



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas N° 340 - Telf. 52 2568



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-2019-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 01 de marzo del 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 016-2019-LFMR-ALE/MDBSH de fecha 28 de febrero de 2019 y el Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 001-2019-GATyR/MDBSH de fecha 14 de enero de 2019 interpuesta por el señor Lauro Luna Córdova; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos, de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 7972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú consagra en favor de las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en relación al Recurso de Apelación interpuesta por el señor Lauro Luna Córdova en contra de la Resolución Gerencial N° 001-2019-GATyR/MDBSH fundamenta su pedido precisando que, mediante la mencionada Resolución Gerencial de fecha 14 de enero de 2019, notificada el 15 de enero del mismo año, se le declara improcedente la solicitud de cambio de nombre del titular "de Amasifuen Fasanando Wilder" a nombre de la "Sucesión Intestada de Luna Córdova (refiriéndose al cambio de nombre del contribuyente del impuesto predial Amasifuen Fasanando Wilder por el de la Sucesión Jorge Luna Amasifuen) siendo que el señor Amasifuen Fasanando Wilder se encuentra registrado como contribuyente del impuesto predial según HR con código 4200664 y declara a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo un predio urbano en el Jr. Miraflores 601 según PU.

Además, mediante su apelación, indica que el señor Lauro Luna Córdova es propietario mediante escritura pública imperfecta del bien inmueble ubicado en el Jr. Miraflores N° 606 y Jr. Huáscar N° 395 del distrito de la Banda de Shilcayo, el cual pertenecía a su difunto padre el señor Jorge Luna Amasifuen, por lo que mediante sucesión intestada recaída en la partida 11121281 compuesta por la madre del administrado y sus hermanos alegan ser los propietarios del bien inmueble ya antes mencionado, alegando que el señor Wilder Amasifuen Fasanando pretende adueñarse ilegalmente poniendo a su nombre el registro de contribuyente.

Que, con respecto a lo establecido en el párrafo anterior, resulta necesario precisar que la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo no es competente para pronunciarse en razón al mejor derecho de propiedad entre dos o más personas, por lo que en virtud a lo señalado en el recurso de apelación presentado por el señor Lauro Luna Córdova, se observa que dicha impugnación al igual que la solicitud primigenia se basa en dos temas de fondo, el primero un conflicto de derecho de propiedad, el cual como ya se ha señalado no es competencia de la Municipalidad puesto que eso no se resuelve por vía administrativa sino vía judicial, por lo que solo le correspondería a la entidad edil centrarse en la solicitud del cambio de titular del impuesto predial ya que en virtud al Decreto Supremo N° 156-2004-EF. TUO de la Ley de Tributación Municipal, dispone en su artículo 5° que los impuestos municipales son los tributos mencionados en el presente título en favor de los gobiernos locales, señalando en su último párrafo que la recaudación y fiscalización corresponde a los gobiernos locales, disponiendo también mediante el artículo 6° cuales son exclusivamente los impuestos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



municipales, entre los cuales los que corresponden a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, son el impuesto predial y el impuesto de alcabala.

Asimismo, mediante la Resolución Gerencial impugnada se hace referencia al Decreto Supremo N° 133-2013-EF. TUO del Código Tributario, en la Norma III se establece las Fuentes del Derecho Tributario, el cual dispone específicamente en su inciso f) a la Jurisprudencia como fuente del Derecho Tributario.

Que, al ser la Jurisprudencia una fuente reconocida del Derecho Tributario, es pertinente entonces mencionar a la Resolución del Tribunal Fiscal N° 7652-7-2008 a través del cual se establece en su sexto párrafo de los considerandos, que las normas tributarias que regulan el impuesto predial, no han establecido la obligación del declarante que se considera contribuyente de acreditar la propiedad del predio, razón por la cual la Administración Tributaria no podría negarse a recibir su declaración jurada ni sus pagos.

Que, de igual forma, mediante su último considerando de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 7652-7-2008 establece "Que, así mismo tal como se señala en la apelada, la recepción de las declaraciones juradas y el registro de contribuyentes de la Administración Tributaria, no afecta el derecho de propiedad de la recurrente ni de terceros, encontrándose por el contrario dicha administración obligada a recibir las declaraciones y pagos correspondientes que la recurrente y otros efectuasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de cumplir con tales obligaciones, siendo que el reconocimiento del derecho de propiedad no corresponde a ser conocido por la Administración Tributaria".

Que, mediante Informe Legal N° 016-2019-LFMR-ALE/MDBSH la Oficina de Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo recomienda declarar Infundada el recurso de apelación presentado por el señor Lauro Luna Córdova contra la Resolución Gerencial N° 001-2019-GATyR/MDBSH; en efecto, recomienda Ratificar la decisión emitida por la entidad edil a través de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Con las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso Administrativo de apelación, interpuesto por el señor Lauro Luna Córdova contra la Resolución Gerencial N° 001-2019-GATyR/MDBSH de fecha 14 de enero de 2019, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 001-2019-GATyR/MDBSH de fecha 14 de enero de 2019.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a través de la Secretaría General, al interesado y a las Gerencias de la Municipalidad, para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC.
GM.
UAT
INTERESADO
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

José Augusto Del Aguila Garcia
ALCALDE